

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Obra artística. Soporte material. Principio general. Arte aplicado.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Venezuela

**ORGANISMO:** Juzgado 8° de Primera Instancia en lo Civil Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas

**FECHA:** 4-5-1998

**JURISDICCIÓN:** Judicial

**FUENTE:** Texto del fallo en copia del original

**OTROS DATOS:** C. Fabrics Inc. vs. Telares Los Andes S.A.

### **SUMARIO:**

*“Quedan protegidas las obras literarias o artísticas, entre ellas las de arte aplicado, sin ningún otro requisito que no sea común a las demás obras, es decir, que tengan una forma de expresión, independientemente del soporte material a través del cual se exteriorizan”.*

*“La protección que brinda el derecho de autor a ciertos bienes intelectuales es independiente de la forma de expresión, mérito o destino y en este caso los dibujos cuya protección solicitó la actora deben ser valorados y respetados en su conjunto como obras artísticas –de arte aplicado-, independientemente del soporte físico utilizado para su divulgación”.*

### **COMENTARIO:**

Son muchas las legislaciones en América Latina, como también la Decisión 351 de la Comunidad Andina que contiene el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, que definen a la obra de arte aplicado como a la *“creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial”* y su protección por el derecho de autor es independiente pero compatible con la que se le pueda reconocer como diseño industrial, habida cuenta de que también para la mayoría de las legislaciones latinoamericanas la tutela autorial se concede a las obras con independencia de su mérito o su destino. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, por ejemplo, ha resuelto que *“el derecho de autor es independiente, aunque compatible con los derechos de propiedad industrial ... por lo que quiere decir entonces que los derechos de propiedad industrial son también independientes y así mismo compatibles con los del autor.”* y que *“esa independencia, pero a su vez compatibilidad, es la que permite que un mismo bien intelectual pueda estar protegido simultáneamente por el derecho de autor y el de propiedad industrial”*, de manera que *“... una obra de arte aplicado [puede ser] igualmente un modelo industrial o viceversa”*. (Proceso 32-IP-97). © Ricardo Antequera Parilli, 2007.